

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| | | |
|--|--------------------------------|----|
| MADRID..... | Per un mes. <i>Pesetas.</i> .. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de las Baleares y el Juez de primera instancia de Manacor, de los cuales resulta:

Que en 30 de Setiembre de 1883 D. Miguel Obrador y Lladó denunció ante el Juzgado municipal de Felanix el hecho de que Nicolás Roselló había obstruido los días 22, 24 y 25 de dicho mes por medio de caños el único paso ó callejón que tenía el denunciante para entrar en su cochera y corral:

Que celebrado en 5 de Octubre siguiente el correspondiente juicio de faltas, el Juez municipal se inhibió por considerar el asunto de la competencia de la Administración, é interpuesta apelación por Obrador, fué remitido el juicio al Juzgado de primera instancia de Manacor, señalándose día para la vista, y siendo notificada la providencia á los interesados:

Que en 30 de Octubre de 1883 presentó D. Miguel Obrador otra denuncia ante el Juzgado municipal de Felanix por el hecho de haber obstruido el citado Roselló el día 25 del mismo mes la entrada al corral y cochera del denunciante, colocando una prensa, algunos barriles y un gran montón de cáscara de uva:

Que el Juez municipal se inhibió también del conocimiento del asunto por entender que éste tenía carácter administrativo, é interpuesta apelación por Obrador, fué remitido el juicio al Juzgado de primera instancia de Manacor, que acordó que fueran citados en debida forma los que eran parte en él, siéndolo el Fiscal municipal, el denunciante y el denunciado:

Que hallándose cada uno de los juicios en el estado que acaba de indicarse, el Gobernador de las Baleares, á instancia de D. Nicolás Roselló, dirigió una comunicación al Juzgado en 29 de Noviembre de 1883, manifestándole que en 3 de Setiembre anterior le había requerido en el oficio que copiaba literalmente, y añadía que como en 26 de Noviembre siguiente había acudido de nuevo Roselló en queja de que se seguía contra él un procedimiento de juicio de faltas por iguales causas que las que habían motivado el oficio de 3 de Setiembre, daba por reproducidos los textos legales que se citaron en aquél, y requería nuevamente de inhibición en el asunto que se ventilaba:

Que el Juzgado acordó que se unieran los dos juicios, y verificado, y después de oír al Ministerio fiscal, dictó una providencia dando vista á las partes por término de seis días á cada una, notificándose aquella á Obrador y á Roselló:

Que personado el Procurador D. Juan Riesa, á nombre de D. Miguel Obrador, el Juzgado dictó otra providencia comunicándole los autos por seis días, y evacuado el traslado por dicha parte, el Juzgado mandó traer los autos á la vista, y notificando esa providencia al Ministerio fiscal y al Procurador Riesa, y sin celebrar dicho acto, se declaró competente en los juicios de faltas de que se trata, notificándose á D. Nicolás Roselló el auto en que el Juzgado sostenía su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, manifestó al Juzgado que insistía en la competencia promovida en el juicio de faltas seguido por D. Miguel Obrador contra D. Nicolás Roselló, en cuyo conocimiento se declaraba competente el Juzgado, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, les requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 59, con arreglo á cuyas disposiciones el requerido avisará (el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60, que previene que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador de las Baleares al Juez de primera instancia de Manacor en 29 de Noviembre de 1883 no puede menos de entenderse, dados sus términos, como la reproducción del hecho en 3 de Setiembre, referente á un juicio de faltas que ya estaba terminado por sentencia firme de 1.º de Marzo del referido año:

2.º Que no habiendo expresado el Gobernador con la precisión debida el asunto en que requería de los dos en que se hallaba entendiendo el Juzgado de Manacor, no puede estimarse legalmente planteado el conflicto, puesto que la inhibición propuesta ha de referirse á un negocio determinado:

3.º Que aun en el caso de que el requerimiento hubiera sido hecho en legal forma, no podría resolverse esta competencia por no haberse dado á D. Nicolás Roselló el traslado que prescribe el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, después de haber sido oído D. Miguel Obrador por no haberse celebrado la vista del incidente; faltas que constituyen vicios sustanciales en el procedimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eugenio Juan Francisco Acillona pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir y tiene mas de 64 años:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Eugenio Juan Francisco de Acillona por la de cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José García León pidiendo que se indulte á su hijo Manuel García Tirado de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Huelva le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el hecho penado, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 12 años y un día de reclusión impuesta á Manuel García Tirado por la de ocho años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. Victoriano López Pinto y Marín Reina, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Juan Contreras y Martínez, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de caballería del Ejército de Cataluña.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la composición del Cuerpo de empleados de Aduanas.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Aduanas constituye una carrera especial, y los empleados que la desempeñan forman un Cuerpo que se denomina Cuerpo de empleados de Aduanas.

Art. 2.º Componen este Cuerpo:

4.º Los Jefes de Administración, los de Negociado y los Oficiales de la Dirección general del ramo, y el Negociado de vigilancia de Aduanas para las estaciones de los ferrocarriles de Madrid.

2.º Los Administradores de Aduanas principales y los Administradores de Aduanas subalternas que no tengan anejo el ramo de Estancadas.

3.º Los Interventores de Aduanas principales y los de Aduanas subalternas.

4.º Los Vistas, los Oficiales Vistas de las Administraciones de Contribuciones y Rentas y los Auxiliares Vistas.

5.º Los Inspectores del ramo.

6.º Los Oficiales de Aduanas.

Y 7.º El Secretario y Oficiales de la Junta de Aranceles.

Art. 3.º Pertenecen también al Cuerpo de empleados de Aduanas, aunque no estén incluidos en el artículo anterior, todos los que bajo cualquier concepto figuran en el escalafón publicado el 31 de Diciembre último, excepto aquellos que con posterioridad hayan perdido su derecho.

Art. 4.º Los demás empleos no enumerados en el art. 2.º se denominarán subalternos, y el mismo nombre llevarán los que los desempeñen.

Art. 5.º Los subalternos no constituyen Cuerpo y se rigen por las reglas que establece el cap. 4.º de este reglamento, siéndoles aplicables las disposiciones penales del art. 5.º

Art. 6.º Se abrirá hoja de servicios á cada individuo, en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezca á sus superiores respecto á su aptitud, aplicación y probidad.

Los Jefes de las Aduanas principales calificarán á sus subalternos y la Dirección á dichos Jefes y á los empleados del Centro directivo. Estas notas serán reservadas, pero no causarán perjuicio de ningún género á los interesados, mientras los hechos en ellas alegados no lleguen á constituir una falta, en cuyo caso se les oirá, procediendo como se determina en este reglamento.

En la misma hoja se harán constar igualmente los servicios especiales que presten en la Renta y las publicaciones que debidamente autorizados hayan hecho ó trabajos que hayan ejecutado con respecto á la misma, previo el debido examen y aprobación.

Art. 7.º Ningún individuo del Cuerpo de Aduanas podrá ser obligado á aceptar destino fuera de su ramo ni inferior á su categoría en el mismo.

Los que obtengan y acepten cargo de Jefe superior de Administración dejarán de pertenecer al Cuerpo de Aduanas.

Art. 8.º Los empleados del Cuerpo no podrán servir bajo ningún concepto en la provincia de su naturaleza.

Art. 9.º De las infracciones de este reglamento podrán interponer recurso de queja los que se crean perjudicados ante la Dirección general del ramo; y contra las resoluciones de ésta tendrán recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO II

Del ingreso y ascenso en el Cuerpo de empleados de Aduanas.

Art. 10. El ingreso en el ramo de Aduanas se verificará siempre por el grado ó clase inferior de la escala y por rigurosa oposición, sin que pueda hacer variar este principio ni dar derecho alguno de preferencia en el escalafón la circunstancia de que el opositor haya prestado servicios en otras carreras.

Habrán oposiciones cuando el Ministro lo crea oportuno, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En la convocatoria para las oposiciones se fijará el número de plazas que habrán de ser provistas en virtud de las mismas.

Art. 11. Los que pretendan entrar á oposiciones deberán acreditar:

1.º Ser españoles, mayores de 18 años.

2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º Buena vida y costumbres.

Probadas estas tres condiciones, la primera con partida de bautismo legalizada; la segunda con certificado médico, y la tercera con certificado de la Autoridad local, los aspirantes serán admitidos á ejercicios de oposición sobre las materias siguientes:

1.º Aritmética.

2.º Nociones de Geometría.

3.º Geografía comercial.

4.º Física, Química ó Historia natural, en sus aplicaciones á los despachos de Aduanas.

5.º Nociones de artes mecánicas y procedimientos industriales.

6.º Uno de los tres idiomas francés, inglés ó alemán.

7.º Principios de economía política y de Derecho administrativo y mercantil; su aplicación á los sistemas de Aduanas; estudio especial de las contribuciones indirectas.

8.º Legislación española de Aduanas; su comparación con las de las principales naciones extranjeras.

9.º Práctica de reconocimientos y aforos.

10. Resolución de expedientes, en los cuales, además del fondo del asunto, se tendrá en cuenta la buena forma de escritura y la perfección ortográfica.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán públicos, y su número y forma se hallan determinados en la instrucción especial y en los programas aprobados por Real or en de 9 de Agosto de 1878.

Art. 13. El Tribunal de las oposiciones se compondrá de siete Vocales nombrados por el Ministro de Hacienda antes de la convocatoria. Cuatro habrán de pertenecer á la clase de Catedráticos, Licenciados ó Doctores de las asignaturas de examen y tres á la de empleados del ramo de Aduanas. Estos Jueces serán retribuidos del modo que dispone la instrucción á que se refiere el artículo precedente.

Art. 14. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista de los opositores aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirá á la Dirección general.

Este Centro propondrá al Ministro para ocupar las vacantes existentes, en el momento de terminar las oposiciones, á los primeros por su orden en la ya citada lista.

Además de los opositores, que por haber obtenido un lugar preferente deben ser propuestos para cubrir las vacantes á que se refiere el párrafo anterior, tendrán opción á ocupar las primeras que ocurran los que sigan en el orden de calificación hasta completar el número que se haya fijado en la convocatoria.

Art. 15. Para la provisión de las que ocurran en las escalas de los grados superiores al de ingreso se establecen tres turnos:

El primero para la antigüedad.

El segundo para la elección por mérito probado á juicio del Ministro de Hacienda.

El tercero para los excedentes de la clase respectiva mientras los hubiere en la misma.

Art. 16. El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala del grado inmediato inferior.

Art. 17. El turno por elección se concederá por el Ministro de Hacienda á uno de los que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cuente en ella dos años de servicios efectivos sin haber sufrido en ese tiempo corrección por falta grave ni leve.

Art. 18. Si el que debe ascender por turno de antigüedad no cuenta dos años de servicios efectivos, y no hubiese en la escala inferior inmediata quien reúna este tiempo de servicio con las condiciones necesarias para el ascenso por elección, el ascenso tendrá lugar sin el goce del sueldo correspondiente hasta que el ascendido haya cumplido los dos años del sueldo anterior.

Art. 19. Los ascensos á Jefe de Administración serán de libre elección entre los empleados del grado inferior inmediato que lleven en él dos años por lo menos de servicio efectivo.

CAPÍTULO III

Del escalafón.

Art. 20. El escalafón del Cuerpo de Aduanas es la lista general y ordenada de todos los empleados que le constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 21. El escalafón tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al tiempo de formarle, siendo de abono el tiempo servido en comisión con menos sueldo.

La antigüedad en la clase inferior del escalafón se computa por el tiempo de servicio efectivo desde el día de la promoción de cada empleado, siempre que tome posesión dentro del primer plazo designado en su nombramiento, y en caso contrario desde el día de la posesión.

Si dos ó más empleados fuesen de la misma promoción, ó tomasen posesión en el mismo día, la antigüedad la determinará el número más bajo obtenido en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo.

Será de abono para sólo los efectos de este reglamento el tiempo que un funcionario permanezca en situación de excedente, siempre que sea por reforma ó supresión; pero no cuando la excedencia proceda de petición y conveniencia de los interesados.

Art. 22. La Dirección rectificará todos los años el escalafón, introduciendo en él las variantes que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en la GACETA DE MADRID.

Se admitirán sobre él reclamaciones justificadas por término de 30 días ante el Ministro de Hacienda; y éste, después de examinadas, acordará lo que proceda, publicándose también en la GACETA la resolución.

CAPÍTULO IV

De los subalternos.

Art. 23. Para ser nombrado Administrador subalterno de Aduanas de los que tienen anejo el ramo de Estancadas, Alcaide, Guardaalmacen ó Recaudador, se necesita:

1.º Ser español, mayor de 25 años.

2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.

3.º Probar por medio de certificación de Maestro autorizado haber estudiado con aprovechamiento Gramática castellana y Aritmética.

4.º Tener buena letra y escribir con ortografía; y

5.º Reunir las condiciones que las leyes exigen para ser funcionario público.

Las mismas condiciones se requieren para ser nombrado escribiente, excepto la de edad, que podrá ser desde 18 años.

En igualdad de circunstancias deben ser preferidos para todos estos cargos los militares retirados y los licenciados del Ejército.

Art. 24. Para ser nombrado marchamador, pesador, portero, ordenanza ó mozo de las Aduanas se necesita:

1.º Ser español, mayor de 20 años.

2.º No tener defecto físico que inhabilite para el servicio; y

3.º Saber leer y escribir correctamente.

Son en todo caso preferidos para servir los destinos designados en este artículo, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876, los individuos comprendidos en la misma.

Art. 25. Los Alcaldes y los Recaudadores son nombrados por el Ministro de Hacienda.

Los Administradores subalternos que tienen anejo el ramo de Estancadas, los Guardaalmacenes, los escribientes, los marchamadores, pesadores, porteros y ordenanzas de las Aduanas y los escribientes, porteros y ordenanzas y mozos de la Dirección general y del Negociado de vigilancia para las estaciones de los ferrocarriles de Madrid son nombrados por el Director.

Los mozos de las Aduanas son nombrados por los Administradores de las mismas.

Art. 26. Los subalternos pueden ser trasladados y separados siempre que convenga al servicio.

CAPÍTULO V

Disposiciones penales.

Art. 27. Los empleados y subalternos de Aduanas incurrirán en responsabilidad por las faltas que cometen. Esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal, á cuyo fin, tan luego como se descubra un hecho que implique responsabilidad por parte de los empleados de Aduanas, se procederá sin pérdida de tiempo á la instrucción del oportuno expediente para depurar y calificar la en que hayan podido incurrir, dando cuenta á la Dirección.

Art. 28. Las faltas que cometen los empleados y subalternos son leves ó graves.

Art. 29. La calificación de las faltas y el castigo de las leves en que incurran los empleados de la Administración provincial, corresponde al Administrador de la Aduana principal de la respectiva provincia.

La calificación y castigo de las faltas cometidas por los Administradores de las Aduanas principales, así como por todos los empleados de la Dirección corresponden al Director general.

Art. 30. Cuando el Administrador de la Aduana principal crea grave la falta instruirá para su calificación un expediente, en el cual se depurarán los hechos oyendo á cuantas personas juzgue necesario; el Interventor informará como fiscal, se oirá después al acusado, dándole al efecto un plazo prudencial que no pase de cinco días; y por último, el Jefe consignará su opinión remitiendo las diligencias originales á la Dirección general. Esta las ampliará si lo cree necesario, y cuando estime suficiente la instrucción, resolverá imponiendo al culpable la pena correspondiente.

Cuando el expediente se instruya por Inspectores del ramo ó Autoridad competente se remitirá á la Dirección general, en la que hará veces de Fiscal el Subdirector primero de la misma.

Art. 31. Si de las diligencias resulta que la falta cometida es una de las previstas en el libro 3.º del Código penal, ó un delito de los especificados en el libro 2.º del mismo, la Dirección pasará los antecedentes al Tribunal de justicia correspondiente, decretando gubernativa y previamente la suspensión del empleado.

Art. 32. Las faltas leves se castigarán gubernativamente:

1.º Con reprobación privada.

2.º Con reprobación pública.

Y 3.º Con multa de uno á cinco días de sueldo.

La reincidencia en ellas se castigará con la pena superior inmediata de la que se haya impuesto por el orden establecido en este artículo.

Art. 33. Las faltas graves se castigarán gubernativamente con multa de seis á 30 días de sueldo y la reincidencia con doble pena.

Art. 34. En todas las oficinas se llevará un libro fiscalizado por el Interventor y custodiado por el Administrador, en el que se anotarán todas las correcciones que por faltas leves se impongan á los empleados y subalternos de las mismas. Los que sufran estas correcciones deben firmar la anotación.

De todo castigo impuesto á un empleado se dará inmediatamente cuenta á la Dirección general para que ésta pueda hacer las anotaciones oportunas en el expediente personal del interesado cuando hubiera causado estado la corrección impuesta.

Art. 35. Los Administradores de las Aduanas principales pueden suspender á cualquiera de sus subordinados del ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediata y razonada á la Dirección general y aviso de hacerlo así al suspendido.

De la misma facultad y con idénticas obligaciones gozarán los Inspectores del ramo en funciones de visita.

La Dirección puede suspender á cualquiera de los empleados y subalternos del ramo.

En este caso, y en el de aprobar la suspensión dispuesta por los Administradores principales ó por los Inspectores del ramo, se abrirá inmediatamente expediente para depurar la causa que motiva la corrección.

Art. 36. El empleado á quien el Jefe de una Aduana imponga un castigo por falta leve podrá apelar en el término de cinco días á la Dirección general. Si la falta fuera calificada de grave ó, aun siendo leve, fuese impuesta directamente por la Dirección general, se podrá apelar de la resolución de la misma al Ministro de Hacienda en el término de cinco días.

Art. 37. Todo el que por cualquier otro concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato podrá acudir en queja al superior de la oficina á que pertenezca, quien resolverá en vista de los antecedentes.

Art. 38. Todo Jefe á quien se entregue un recurso de apelación ó queja está obligado á cursarlo con sus antecedentes dentro del plazo de tercer día, dando recibo y aviso al interesado. Este, en caso de dilación ó negativa, podrá acudir directamente al superior.

CAPÍTULO VI

De la traslación, jubilación y separación de los empleados de Aduanas.

Art. 39. Los empleados de Aduanas pueden ser trasladados de uno á otro punto siempre que convenga al servicio.

Art. 40. Cuando un empleado de Aduanas contraiga matrimonio con mujer de familia comerciante ó fabricante establecida en la provincia donde ejerce su cargo, será trasladado á otra inmediatamente. Se entiende el parentesco en línea directa ascendente y descendente y en la colateral hasta el segundo grado civil.

Art. 41. Los empleados de este Cuerpo pueden pedir su jubilación ó ser jubilados por el Ministro, con sujeción á las reglas prescritas por las disposiciones establecidas ó que se establecieron para los demás empleados civiles.

Cuando por expediente instruido en debida forma resulte probada su imposibilidad física ó intelectual para continuar en el servicio serán declarados excedentes, pudiendo después ser jubilados á solicitud propia ó de sus familias.

Art. 42. Los empleados de Aduanas pueden ser separados de sus destinos:

1.º Por sentencia judicial ejecutoria.

2.º Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de estos dos medios sea separado de su destino queda por el mismo hecho separado del Cuerpo.

También podrá ser separado libremente cualquier empleado de Aduanas cuando á juicio del Ministro de Hacienda haya motivo para hacerlo con arreglo al decreto de 4 de Enero de 1875, revestido del carácter de ley por la de 17 de Julio del mismo año; pero el así separado del servicio no dejará de pertenecer al Cuerpo sino en virtud de expediente que se forme en los términos prescritos por el art. 44 de este reglamento.

Art. 43. La sentencia judicial ejecutoria produce la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación en los diversos grados que establecen los capítulos 2.º y 3.º del título 3.º del libro 1.º del Código penal.

Art. 44. La separación por medio de expediente podrá tener lugar en cuatro casos:

1.º Cuando el empleado no acepte el ascenso ó destino que se le confiera con arreglo á este reglamento.

2.º Cuando haya sido condenado por delito común en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni lleve aneja la de inhabilitación.

3.º Cuando haya sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto.

4.º Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos la Dirección general instruirá el oportuno expediente, y lo resolverá con audiencia del interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución para ante el Ministro de Hacienda.

CAPÍTULO VII

De los excedentes.

Art. 45. Los empleados que voluntariamente pasen á servir en otros ramos de la Administración quedarán en situación de excedentes sin perder sus derechos en el Cuerpo, y podrán volver á él en el término de cuatro años en el turno correspondiente á su clase, pero á su regreso no se les abonará el tiempo no servido, ni se les tendrá en cuenta los ascensos que les hubieren correspondido durante el mismo. Pasado dicho plazo sin haber solicitado su vuelta perderán todo derecho al Cuerpo.

Art. 46. Los que obtengan la excedencia por enfermedad ú otra causa cualquiera podrán volver también en el expresado término de cuatro años en las mismas condiciones determinadas en el artículo anterior. Pasado este tiempo sin haber solicitado su vuelta al servicio serán dados de baja definitivamente. Los que ingresen de nuevo dentro del plazo señalado deberán servir sin interrupción por lo menos dos años; si an-

tes de trascurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

El Ministro de Hacienda podrá llamar al servicio activo á los excedentes cuando lo tenga por conveniente.

Art. 47. Si por reforma en el ramo se suprimiera algún destino, el empleado que lo ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á los efectos del escalafón y con derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la organización del personal de los empleados de Aduanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Mientras existan empleados de Aduanas que no pertenezcan al Cuerpo, continuarán figurando como hasta aquí en su escalafón especial, siéndoles aplicables en cuanto al mismo no se refiera las disposiciones de este reglamento.

2.º A medida que por defunciones, ascensos ú otras causas se vayan extinguiendo las categorías de esta clase de empleados se irán agregando las plazas vacantes al Cuerpo de empleados de Aduanas y se proveerán en individuos del mismo con sujeción al reglamento; y así se procederá gradualmente hasta que todos los destinos exceptuados ahora lleguen á ser servidos por empleados del Cuerpo.

San Ildefonso 30 de Setiembre de 1884.—S. M. aprueba este reglamento.—Cos-GAYÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al aprobarse por Real decreto de 5 de Octubre de 1883 la instrucción de Contabilidad de Obras públicas, se dispuso por el art. 11 que el Negociado de Contabilidad de este Ministerio entendiera también en la del material de las demás Direcciones y Negociado central en la forma que se determinase; y con tal objeto se mandó en 8 de Agosto próximo pasado, por una orden interior de Secretaría, que todos los Negociados de las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio remitiesen al de Contabilidad los antecedentes que existiesen en ellos referentes á cuentas, para que examinadas y aprobadas á propuesta del mismo, se consiga armonizar y obtener cuantos datos sean posibles respecto á los gastos de dichos centros y conocer todas las vicisitudes económicas de cada servicio.

La citada instrucción aplicada sólo al ramo de Obras públicas ofrece ya satisfactorios resultados; los modelos unidos á la misma resuelven todas las dudas que á los cuentadantes pudieran ocurrirles; el examen y fiscalización de las cuentas se hace con rapidez, debido á la uniformidad de todas ellas; y los datos que ofrecen los libros sobre la situación diaria de los créditos, así como los relativos al coste anual de cada servicio con todos sus pormenores y detalles que han de obtenerse al finalizar el período de ampliación del último año económico, son garantía más que suficiente, á juicio del Ministro que suscribe, para decidirse á que las cuentas del material de las dos Direcciones generales antes citadas se amolden en cuanto sea posible á la forma y marcha de las cuentas del material de Obras públicas.

Uno de los escollos con que se tropieza por de pronto consiste en que la mayor parte de los créditos presupuestados para material de aquellas Direcciones vienen englobados en una sola partida, con los de *material de oficina*, todos los gastos ordinarios y extraordinarios de cada establecimiento; por lo cual se libran mensualmente, bajo el concepto de servicios fijos y permanentes, muchos que por su índole son variables y susceptibles de algunas economías sobre las cantidades fijadas en el presupuesto general, y deben además someterse á la censura del Tribunal de Cuentas. Nótese también falta de sistema en la redacción del presupuesto de gastos de las citadas Direcciones al figurar servicios de carácter análogo en diferentes capítulos y artículos, con lo cual, además de surgir dificultades y dudas de aplicación de los créditos consignados, se hace casi imposible la deducción de datos estadísticos que una buena y acertada contabilidad debe ofrecer.

La adjunta instrucción se encamina por lo tanto á vencer los inconvenientes antes expuestos, y á dar unidad á la contabilidad de los diferentes ramos que abrazan las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, bajo el mismo régimen establecido para las cuentas de Obras públicas, cuyas ventajas ha demostrado la experiencia.

Fundado en las consideraciones que ligeramente quedan expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar la adjunta instrucción de Contabilidad del material de las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

INSTRUCCIÓN DE CONTABILIDAD

DEL MATERIAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CAPÍTULO PRIMERO

De las cuentas de gasto en general.

Artículo 1.º Los gastos del material de las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio se dividirán en tres grupos á los efectos de su justificación; primero, gastos que no necesitan la presentación de cuenta y que librará la Ordenación de Pagos por órdenes que reciba directamente, sin intervención del Negociado de Contabilidad ó por medio de nóminas de temporeros, premios, pensiones, indemnizaciones, etc.; segundo, gastos de consignación fija por material de oficina y alquileres, y tercero, gastos sujetos á la justificación por medio de cuenta mensual.

Art. 2.º Los gastos comprendidos en el primer grupo son los siguientes: subvenciones á la Escuela industrial de Barcelona y homeopática de Madrid. Gastos de adquisición de obras de arte premiadas en Exposiciones regionales, universales ó en la de Bellas Artes. Premios á los Maestros y Maestras de escuelas públicas incompletas de temporada. Comisiones de todas clases cuyos gastos se abonen en una sola partida bajo el concepto de subvención ó indemnización, subvención ó auxilio á las Juntas de Exposiciones, ferias, etc. Idem para la extinción de la langosta, filoxera y demás plagas del campo. Carreras de caballos. Auxilios á publicaciones del ramo de agricultura.

Art. 3.º Las consignaciones para material de oficina y escritorio comprenden los conceptos de adquisición y reparación de objetos de escritorio, limpieza, mobiliario, alumbrado, combustible, suscripciones, impresiones, encuadernaciones, esterado y demás gastos propios de la oficina, sin que por esto se entienda que son aplicables á estas consignaciones fijas los gastos de la misma clase de conceptos destinados á las cátedras en los establecimientos de enseñanza ó á otros servicios de las demás dependencias.

Art. 4.º Corresponden al tercer grupo las cantidades señaladas en el art. 34 con el epígrafe de *Demás gastos* además de las consignaciones para material de todas clases que figuran en el presupuesto.

Art. 5.º Los gastos pertenecientes al primer grupo se contraerán en los libros del Negociado de Contabilidad por virtud de las copias de los órdenes respectivas que deben transmitirse las referidas Direcciones. Las notas mensuales de libramientos expedidos por la Ordenación, con aplicación á estos gastos, completarán los asientos de cuenta y razón que el Negociado de Contabilidad deba llevar á todos los créditos de material de los citados centros.

Art. 6.º Los pagos por auxilios, subvenciones ó indemnizaciones de todas clases por el desempeño de alguna comisión se harán por libramientos en firme ó á justificar, según se determine en la Real orden ó disposición de la Dirección que autorice el gasto.

Art. 7.º Las consignaciones fijas por material de oficina y escritorio se justificarán por medio de cuenta trimestral que quedará archivada en cada dependencia y á disposición de la Dirección general respectiva, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, cuyas prescripciones deberán cumplirse con toda exactitud.

Art. 8.º Los gastos de alquiler de edificios para oficinas ó establecimientos se librarán por la Ordenación, con arreglo á las cláusulas establecidas ó que se establezcan en el contrato de arrendamiento, de cuyos gastos tendrá conocimiento el Negociado de Contabilidad en igual forma que se determina en el art. 3.º

Art. 9.º Los gastos de alquiler de casa para los funcionarios que les corresponda este emolumento, y cuyas partidas se hallen consignadas expresamente en el presupuesto, se abonarán por dozavas partes sin que sea necesaria la presentación de cuenta. Podrá librarse también esta clase de gastos en unión de la consignación de oficina cuando sus créditos figuren englobados en el presupuesto general.

Art. 10.º Los demás gastos del material que son los comprendidos en el tercer grupo están sujetos á la presentación de cuenta mensual justificada con las nóminas de indemnizaciones, listas de jornales, recibos de materiales y demás documentos que comprueben de un modo fehaciente la acertada y buena inversión de los fondos.

Art. 11.º Todo servicio comprendido en este tercer grupo debe ser autorizado previamente por la Dirección respectiva si su importe no excede de 2.500 pesetas, ó por Real orden si pasa de esta suma.

Art. 12.º A este fin los Jefes de las dependencias formarán en el mes de Mayo de cada año, si se trata de servicios ordinarios y permanentes ó con la oportunidad necesaria si son de otra índole, un presupuesto de los gastos que calculen han de ocasionarse durante el año económico inmediato ó en el desempeño de la comisión ó servicio á que se refiera, á cuyo documento irá unido el informe ó Memoria que demuestre la necesidad del importe á que aquel ascienda.

Art. 13.º La Dirección general, pidiendo informe á quien corresponda ó previo el estudio que haga de dichos presupuestos, teniendo en cuenta el crédito legislativo que haya consignado, aprobará ó propondrá su aprobación con las reformas que crea procedentes y comunicará la resolución á las dependencias respectivas.

Art. 14.º Salvo el caso en que se disponga que la ejecución del servicio se lleve á cabo por el sistema de contrata, los Jefes de cada dependencia pedirán á justificar por cuenta del presupuesto aprobado las cantidades aproximadas al gasto probable de cada mes á fin de no dar lugar á que el Tesoro distraiga fondos que no hayan de tener una aplicación inmediata. Estos

pedidos se deberán remitir á la Dirección general en la primera quincena del mes anterior.

Art. 15.º La Dirección general, después de hacer el examen correspondiente, y oyendo la opinión de los Negociados cuando el caso lo requiera, aprobará dichos pedidos de fondos á justificar y dará las órdenes convenientes para su expedición por conducto del Negociado de Contabilidad.

Art. 16.º Cuando la orden disponiendo la expedición de algún libramiento á justificar emane del mismo Ministerio, se dará traslado al Negociado de Contabilidad para que por su conducto se comunique á la Ordenación de Pagos.

Art. 17.º A los efectos que se indican en el art. 14, se tendrá en cuenta por el Jefe de cada dependencia el sobrante que resultare en cada mes entre lo librado y el gasto hecho, para disminuir en aquel importe la cantidad del nuevo pedido.

Art. 18.º En atención á que los gastos de conservación del jardín de la Orotava son de carácter fijo, la Ordenación de Pagos librará mensualmente á justificar la dozava parte de su consignación, no siendo por lo tanto necesario el pedido del Director facultativo de dicho jardín.

Art. 19.º La cuenta demostrativa de la inversión de todos los pagos que se hagan por medio de libramientos á justificar deberá rendirse por el Jefe del servicio á que corresponda dentro de los 30 días después de realizado el libramiento respectivo.

Art. 20.º Las cuentas por servicios de carácter ordinario y permanente serán mensuales, y su liquidación definitiva se hará al rendir la cuenta del mes de Junio, acompañando una hoja demostrativa de los libramientos realizados durante todo el año económico y las cuentas rendidas. Si resultasen fondos sobrantes se reintegrarán sin demora alguna, remitiendo la carta de pago directamente á la Ordenación.

Art. 21.º Igualmente será mensual la cuenta respecto de los servicios que duren sólo una parte del año, uniendo la hoja demostrativa á la del último mes.

Art. 22.º Los servicios que correspondan á un mismo capítulo y artículo del presupuesto podrán justificarse mensualmente en una sola cuenta, formando relación particular por cada uno é incluyendo éstas en la relación general.

Art. 23.º Las cuentas mensuales de gastos referentes al Catálogo de Montes públicos se remitirán en el plazo marcado en el art. 19, cursándolas por conducto de la Comisión que las enviara informadas á la Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1880.

Art. 24.º Los Delegados á quienes se les encargue la representación de España en cualquiera Exposición extranjera, rendirán una sola cuenta de inversión de los fondos que reciban, con arreglo á las instrucciones que se les den en cada caso. A los documentos originales justificantes de los gastos hechos en el extranjero se unirán copias traducidas al español.

Art. 25.º Las listas de jornales de cada mes se justificarán con el *presencié el pago* del funcionario que vigile los trabajos, ó á falta de éste con el de dos testigos de la localidad, omitiéndose por lo tanto las firmas de cada uno de los jornaleros que en aquellas figuren.

Art. 26.º Las listillas quincenales ó semanales servirán para formar la mensual que va unida á la cuenta, quedando aquellas con el borrador de ésta archivadas en la oficina ó dependencia á que correspondan.

Art. 27.º Los recibos de materiales se sujetarán al modelo adjunto y se firmará el original por el interesado con el V.º B.º del Jefe de la dependencia.

Art. 28.º De todas estas cuentas deberán remitirse dos ejemplares, uno el original y otro en copia. Del resumen ó carpeta general se remitirá un tercer ejemplar.

Art. 29.º El Negociado de Contabilidad hará el examen de las cuentas, y según el juicio que forme tanto respecto de la parte numérica como de la de autenticidad de los documentos justificantes ó inversión de los fondos, propondrá su aprobación ó hará los reparos que considere procedentes y los comunicará á la oficina correspondiente para su inmediata solución.

Art. 30.º Las liquidaciones definitivas cuyos gastos se hayan efectuado por el sistema de contrata deberán ser aprobadas á propuesta del Negociado respectivo de la Dirección á que el servicio correspondiera. El Negociado de Contabilidad entenderá en los pagos á buena cuenta aprobando las certificaciones que se expidan durante el curso de las obras, siempre que estén dentro de las condiciones económicas estipuladas en el contrato, y examinará la liquidación final, indicando los reparos que encontrase ó proponiendo su aprobación si estuviese conforme.

CAPÍTULO II

De los presupuestos.

Art. 31.º El pormenor de los presupuestos generales de gastos correspondientes á las Direcciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio se ajustará al modelo adjunto á esta instrucción.

Art. 32.º Cuando los presupuestos parciales aprobados para un servicio excedan del importe anual consignado, y debar aquéllos por lo tanto efectuarse en el transcurso de dos ó más años, la Dirección general propondrá la distribución que deba darse al crédito legislativo vigente en cada año, comunicando á las dependencias encargadas de efectuar los gastos la cantidad que como máximo pueden consumir durante el ejercicio. Al hacer dicha distribución se reservará la cantidad prudencial que se considere conveniente para atender en el curso del año á necesidades imprevistas ó urgentes.

CAPÍTULO III

De las cuentas de ingresos.

Art. 33.º Las dependencias que tengan cualquiera clase de productos rendirán cuenta mensual debidamente justificada con el balance de entrada y salida de efectos, y con la correspondiente carta de pago de haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de los productos que hayan tenido efecto durante el mes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales y de carácter transitorio.

Art. 34.º Las disposiciones de esta instrucción regirán desde 1.º de Julio próximo pasado, á cuyo efecto las dependencias ó establecimientos que hayan rendido alguna cuenta por el anterior sistema correspondiente al presente año económico la reharán con arreglo á las bases y modelos de la presente.

Art. 35.º Los gastos del segundo grupo, que son las consignaciones para material de oficina y alquileres, quedan separados por el presente año económico de los demás gastos de cada establecimiento en la forma siguiente:

| Capítulos | Artículos | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | Cantidad consignada para toda clase de gastos. | Corresponde á material de oficina y alquileres. | Demás gastos. | Capítulos | Artículos | INSTRUCCIÓN PÚBLICA | Cantidad consignada para toda clase de gastos. | Corresponde á material de oficina y alquileres. | Demás gastos. | |
|-----------|-----------|--|--|---|---------------|-----------|-----------|---|--|---|---------------|--------|
| 6. | 1. | Material del Consejo de Instrucción pública..... | 3.500 | 3.500 | » | 14 | 2. | Biblioteca Nacional..... | 40.000 | 5.000 | 35.000 | |
| 8. | 1. | Escuela normal de Maestros..... | 5.000 | 1.000 | 4.000 | | | Idem Universitaria de Madrid..... | 45.000 | 3.000 | 42.000 | |
| | | Idem Modelo de párvulos..... | 4.000 | 1.000 | 3.000 | | | Idem de Barcelona..... | 5.000 | 1.500 | 3.500 | |
| | | Idem Normal de Maestras..... | 3.000 | 1.000 | 2.000 | | | Idem de Sevilla..... | 3.000 | 1.000 | 2.000 | |
| | 2. | Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.. | 88.400 | 2.000 | 86.400 | | | Idem de Salamanca..... | 2.000 | 1.000 | 1.000 | |
| | 3. | Museo de Instrucción primaria..... | 10.000 | 1.000 | 9.000 | | | Idem de Valencia..... | 4.500 | 500 | 4.000 | |
| 10 | Único. | Instituto del Cardenal Cisneros..... | 6.000 | 1.500 | 4.500 | | | Idem del Ministerio, Granada, Oviedo, Santiago, Valladolid y Zaragoza, á 1.000..... | 6.000 | 6.000 | » | |
| | | Idem de San Isidro..... | 8.000 | 2.000 | 6.000 | | | Idem de Palma de Mallorca y Toledo, á 630..... | 4.300 | 4.300 | » | |
| 12 | 1. | Universidad de Barcelona..... | 26.000 | 6.000 | 20.000 | | | Idem de Alicante, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Gerona, Huesca, León, Lérida, Lugo, Mahón, Murcia, Orense, Orihuela, Tarragona y Teruel, á 500..... | 9.000 | 9.000 | » | |
| | | Idem de Granada..... | 18.000 | 4.000 | 14.000 | | | Museo Arqueológico..... | 40.000 | 2.000 | 38.000 | |
| | | Idem de Madrid..... | 40.000 | 16.000 | 24.000 | | | Idem de Reproducciones artísticas.... | 20.000 | 1.500 | 18.500 | |
| | | Idem de Oviedo..... | 6.000 | 2.000 | 4.000 | | | Idem de Barcelona, Granada, Sevilla y Valladolid, á 750..... | 3.000 | 3.000 | » | |
| | | Idem de Salamanca..... | 10.000 | 2.500 | 7.500 | | | Bibliotecas adscritas á los Institutos de segunda enseñanza..... | 3.800 | 3.800 | » | |
| | | Idem de Santiago..... | 18.000 | 3.000 | 15.000 | 14 | 3. | Observatorio Astronómico de Madrid. | 49.000 | 5.000 | 44.000 | |
| | | Idem de Sevilla..... | 20.000 | 6.000 | 14.000 | | 4. | Caligrafía nacional..... | 4.000 | 1.000 | 3.000 | |
| | | Idem de Valencia..... | 21.000 | 5.000 | 16.000 | | | AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO | | | | |
| | | Idem de Valladolid..... | 12.000 | 3.000 | 9.000 | | | 18 | 1. | Consejo superior de Agricultura..... | 3.000 | 3.000 |
| | | Idem de Zaragoza..... | 16.000 | 5.000 | 11.000 | | | | | Junta facultativa de id..... | 4.000 | 4.000 |
| | | Museos de Ciencias naturales de Madrid..... | 32.000 | 1.500 | 30.500 | | | | | Conservatorio del jardín de la Orotava. | 5.000 | 5.000 |
| 12 | 2. | Escuela de Pintura, Escultura y Grabado..... | 10.000 | 2.500 | 7.500 | | | | | Instituto Agrícola de Alfonso XII.... | 135.000 | 8.000 |
| | | Idem de Arquitectura..... | 10.000 | 2.500 | 7.500 | | | | | Junta facultativa de Montes..... | 4.500 | 4.500 |
| | | Idem de Música y Declamación..... | 9.000 | 2.500 | 6.500 | | | | | Escuela de Ingenieros de id..... | 9.647 | 4.000 |
| | | Idem de Diplomática..... | 2.500 | 1.000 | 1.500 | | | | | Comisión revisora del Catálogo de id.. | 44.500 | 2.500 |
| | | Conservatorio de Artes..... | 82.500 | 10.000 | 72.500 | | | | | Alquiler de habitaciones y gastos de oficinas de los distritos forestales.... | 24.000 | 24.000 |
| | | Escuela de Veterinaria de Madrid..... | 13.500 | 2.500 | 11.000 | | | | | Carta forestal..... | 6.750 | 4.500 |
| | | Idem de Córdoba..... | 3.500 | 1.000 | 2.500 | | | | | Gastos de ordenación del monte Irissí (San Sebastián)..... | 4.500 | 4.500 |
| | | Idem de León..... | 3.500 | 1.000 | 2.500 | | | | | Bolsa de Comercio de Madrid..... | 4.250 | 4.250 |
| | | Idem de Zaragoza..... | 3.500 | 1.000 | 2.500 | | | | | Junta superior facultativa de Minas... | 10.000 | 10.000 |
| | | Idem de Santiago..... | 3.500 | 1.000 | 2.500 | | | | | Alquiler de casa y gastos de oficina de los Ingenieros Jefes de distrito.... | 55.000 | 55.000 |
| 12 | 3. | Hospital Clínico de Madrid..... | 106.116 | 3.000 | 103.116 | | | | | Escuela de Ingenieros de Minas..... | 33.750 | 2.000 |
| 14 | 1. | Academia Española..... | 34.000 | 8.000 | 26.000 | | | | | Comisión del Mapa Geológico..... | 60.000 | 3.000 |
| | | Idem de la Historia..... | 33.250 | 10.000 | 23.250 | | | | | Escuelas de Capataces, á 2.000..... | 8.000 | 2.000 |
| | | Idem de San Fernando..... | 30.000 | 6.000 | 24.000 | | | | | | | |
| | | Idem de Ciencias Físicas y Naturales. | 21.000 | 5.000 | 16.000 | | | | | | | |
| | | Idem Morales y Políticas..... | 20.000 | 5.000 | 15.000 | | | | | | | |
| | | Idem de Jurisprudencia y Legislación. | 20.000 | 5.000 | 15.000 | | | | | | | |
| | | Idem de Medicina de Madrid..... | 10.000 | 4.000 | 6.000 | | | | | | | |
| | | Idem id. de las 10 provinciales..... | 5.000 | 5.000 | » | | | | | | | |
| | | Museo Nacional de Pintura..... | 19.500 | 1.500 | 18.000 | | | | | | | |
| | | Alhambra de Granada..... | 30.000 | 4.000 | 26.000 | | | | | | | |
| 14 | 2. | Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos..... | 2.500 | 2.500 | » | | | | | | | |
| | | Archivos..... | 13.000 | 13.000 | » | | | | | | | |

Art. 36. Durante el actual año económico regirán como presupuesto de gastos de cada dependencia los créditos que figuran en el artículo anterior, columna de «Demás gastos.»

Art. 37. La Ordenación de Pagos deberá efectuar las operaciones de formalización que procedan respecto de las consignaciones que haya librado en firme por dozavas partes.

Art. 38. Debiendo recibirse los pedidos de fondos á justificar en la primera quincena anterior al mes á que correspondan, los primeros que para obligaciones sucesivas se han de remitir son los correspondientes á Diciembre próximo que deberán recibirse en las Direcciones en todo el mes de Noviembre. Para fijar el importe de gastos probables de Diciembre con la aproximación que se recomienda en el art. 14, deberá tenerse en cuenta por los Jefes respectivos que la Ordenación expedirá á justificar por cuenta de la partida de «Demás gastos» la cuarta parte de cada consignación.

Art. 39. Para la mejor inteligencia de los modelos, y á fin de conseguir en las cuentas la uniformidad tan necesaria para su rápido examen y aprobación, se remitirán á todas las dependencias ejemplares impresos en donde aquellas han de redactarse.

Art. 40. Forman parte de esta instrucción, en todo aquello que no se oponga á la misma, las disposiciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, especialmente las que se refieren á deberes y atribuciones del Negociado de Contabilidad, libramientos á justificar y obras por administración y por contrata.

Art. 41. Igualmente son obligatorios las notas y disposiciones especiales insertas en los modelos que van al final de esta instrucción.

Aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.—A. PIDAL.

Relación de los modelos á que se refiere la precedente instrucción, y que se insertarán en la edición oficial para el servicio de todas las dependencias de las dos Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio.

| Número de cada modelo | Descripción |
|-----------------------|--|
| 1 | Pedido de fondos á justificar de Instrucción pública. |
| 2 | Idem id. de Agricultura, Industria y Comercio. |
| 3 | Cuenta trimestral de gastos de oficina. |
| 4 | Recibos. |
| 5 | Relación general de gastos. |
| 6 | Nómina de indemnizaciones. |
| 7 | Idem de temporeros. |
| 8 | Lista mensual de jornales. |
| 9 | Listilla quincenal de id. |
| 10 | Demostración de libramientos realizados y cuentas rendidas. |
| 11 | Carpeta especial para las cuentas del Instituto Agrícola de Alfonso XII. |
| 12 | Pormenor de los presupuestos de gastos de las dos Direcciones. |

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Simón Sepúlveda y Ramos, Jefe de Administración de tercera clase, cesante de la Central de Rentas y Estadística de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santo Tomé que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Santo Tomé, decretada en 14 de Agosto último por el Gobernador de Jaén.

Resulta que en 13 de Mayo último la expresada Autoridad nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á aquel Ayuntamiento; cuyo Comisionado, después de terminada su gestión, emitió un informe, que figura en el expediente, pero sin que los hechos que en él se consignan aparezcan acreditados más que los relativos á que en el arca municipal se encontraron 40 recibos, importantes 5.153'71 pesetas, la mayor parte de los cuales acreditaban los pagos hechos por sus dietas á diferentes Comisionados, y otros que con fondos municipales se habían satisfecho deudas particulares, y que el cobrador de consumos había entregado á dos individuos, Concejales en la actualidad, en concepto de Vocales de la Comisión, la cantidad de 456'75 pesetas, sin expresar el objeto á que había de destinarse.

Ninguna resolución recayó por entonces en el expediente; pero posteriormente, en 14 de Agosto, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento de Santo Tomé, fundándose en los hechos que el Delegado refería en su Memoria y en los que resultaban de la certificación librada por el Secretario, y que son los que quedan referidos; disponiendo al mismo tiempo que el mismo Delegado se personase de nuevo en la localidad para dar posesión al nuevo Ayuntamiento y comprobar los hechos que en el expediente se relacionaban, resultando de las nuevas diligencias, según consta por certificaciones libradas por el Secretario interino, que lo gastado hasta el mes de Mayo último excedía á lo ingresado en la cantidad de 471 pesetas y 14 céntimos; que el presupuesto del anterior ejercicio se hallaba extendido en papel blanco y sin reintegrar; que no se han rendido las cuentas correspondientes á los años de 1881-82, 1882-83; que no se ha formado el presupuesto adicional del pasado ejercicio.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan referidos, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, pues los cargos en que se fundó no aparecen acreditados más que por la referencia que de ellos hizo el Delegado en su Memoria, documento que no puede considerarse como fehaciente ni fueron esclarecidos después cuando en el mes de Agosto último dispuso aquella Autoridad que volviera de nuevo el referido Comisionado á Santo Tomé con el objeto de comprobar los cargos

que en su informe de 29 de Mayo denunció, ni por otra parte tienen importancia bastante los hechos que se consignan en la certificación librada por el Secretario interino, para poder fundar en ellos la suspensión de que se trata.

Respecto de los pagos arbitrarios que acreditan los recibos cuya copia certificada obra en el expediente, no es posible, dados los términos en que aparecen redactados, determinar desde luego á quién corresponde la responsabilidad de este hecho, ni de semejantes documentos resulta al parecer cargo alguno para toda la Corporación suspendida, por lo cual lo procedente es que por el Gobernador se esclarezca el mencionado reparo, y que caso de resultar probada la comisión de algún delito pase los antecedentes necesarios á los Tribunales de justicia;

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata y hacerse al Gobernador la prevención que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva, se ha servido disponer se hagan extensivas al servicio interior las disposiciones de la Real orden de 25 de Junio de 1883; debiendo, por lo tanto, remitirse al domicilio del destinatario, inscrito con dirección abreviada, todos los telegramas interiores é internacionales que para el mismo se reciban con la dirección de antemano convenida, mediante el pago de la cuota señalada en el párrafo segundo de dicha Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1884.

Por delegación, el Subsecretario,

Alberto Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general, en vista del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Octubre relativo al suministro de los cajones de pino que puedan necesitar

las Fábricas de tabacos de la Península, ha advertido las siguientes equivocaciones, que se apresura á rectificar en los siguientes términos para la mejor inteligencia de los que deseen tomar parte en la subasta de dicho servicio, señalada para el 4 de Diciembre próximo:

En la condición 2.ª, línea 2.ª, donde dice *de los que, léase de luz que.*

En la condición 3.ª, segundo párrafo, línea 8.ª, dice *contrato en vez de contrata.*

En la misma condición, párrafo séptimo, línea 5.ª, y en las tablas, ha de ser *en las tapas.*

En la misma condición, párrafo décimo, línea 5.ª, dice *remachados por remachadas.*

En esta misma condición, párrafo décimocuarto, línea 5.ª, dice *lo en lugar de los.*

En la condición 20, línea 11, donde se lee *los maderos*, debe decir *las maderas.*

En la misma condición, línea 16, en vez de *las cuentas que se le presenten*, debe ser *la cuenta que se le presente.*

En la condición 23, línea 5.ª, se dice *condición 17*, en lugar de *condición 16.*

En la condición 24, línea 8.ª, *hubiera por haya.*

En la misma condición, apartado número segundo, línea 2.ª, dice *clase en vez de clases.*

En la misma condición, último párrafo, línea 8.ª, *clase*, en vez de *clases.*

En la condición 26, párrafo segundo, línea 8.ª, dice *reteniéndole por reteniéndosele.*

En el Modelo de proposición, línea 12, se lee *estricta sujeción* en vez de *sujeción estricta.*

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid 24 de Octubre de 1884.—G. Vicuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante examen, según dispone el reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1880, 22 plazas de Practicantes de la clase de supernumerarios de Medicina y dos de la misma clase de Farmacia para atender al servicio de los establecimientos de Beneficencia general que dependen de este Centro, los alumnos de estas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Dirección dentro de los 15 días, siguientes al de la publicación de este anuncio.

Los peticionarios han de acompañar á sus instancias documento que acredite ser alumno de la Facultad de Medicina ó de la de Farmacia ó el título de Practicante ó Ministrante.

El examen para los primeros consistirá en un ejercicio de escritura, sistema métrico, anatomía topográfica, cirugía menor y apósitos y vendajes, y para los segundos examen de escritura, sistema métrico, Historia natural y materia farmacéutica.

Oportunamente se anunciará el día en que han de dar principio los ejercicios y local donde han de verificarse.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Dada cuenta á esta Real Academia de que en 27 de Agosto último se remitió desde Caracas (Venezuela) un pliego que contenía una Memoria para el concurso que se cerró en 1.º del corriente acerca del tema 1.º, «De la carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad,» con sobre al Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, Secretario que fué de la Academia, recibida en Madrid el 22 de Setiembre último, á pesar de que por fallecimiento de dicho señor no ingresó en Secretaría hasta el 16 del actual, ha acordado que se admita dicha Memoria como presentada en tiempo y que se publique en la GACETA DE MADRID el presente anuncio, así como que le ha correspondido el núm. 6 en el orden de presentación, y que lleva el lema siguiente:

Estudios de la carestía de subsistencias.

Madrid 23 de Octubre de 1884.—El Académico, Secretario, José G. Barzanallana.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Enseñanza.

Por acuerdo del Claustro de Catedráticos y con la sanción del Excmo. Sr. Delegado Régio, serán admitidas las certificaciones de todas las Universidades del Reino, aunque sean ganadas sin efectos académicos, para el ingreso en la carrera de Ingeniero agrónomo hasta el mes de Setiembre de 1886, y en adelante sólo se admitirán las que acrediten haber ganado dichas asignaturas con efectos académicos.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

La Florida (Madrid) 24 de Octubre de 1884.—El Secretario, Pascual Vincent.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Ineficaces cuantas gestiones se han practicado para saber la residencia de D. Carlos Bruc, á fin de notificarle la providencia de este Gobierno, que declara la necesidad de la ocupación de los terrenos que en término municipal de San Román de la Cuba se expropiaron con ocasión de la carretera de Villada á Carrión de los Condes, he dispuesto se le notifique por medio de los periódicos oficiales, en cumplimiento á lo que previene el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa, al efecto de que en el plazo preciso de ocho días designe perito que le represente en las operaciones de medición y justiprecio de las fincas que se ocupan de su pertenencia, ó caso contrario á los que determinan el artículo y ley ya citados.

Palencia 24 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes. 2687—M

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del próximo mes, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y redactadas en papel clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 15 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, José G. Camilleri.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio de fecha publicado por el Gobierno de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de orden de (tal punto á) comprendido en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona.—Trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.—Desde el kilómetro 1.º al 106.—Presupuesto de contrata: 55.922.95 pesetas.

Idem de Artesa á Montblanch.—Trozo único.—Desde el kilómetro 46 al 66.—Presupuesto de contrata: 4.946.89 pesetas.

Idem de Vinaroz á la Venta Nueva.—Trozo único.—Desde el kilómetro 6 al 36.—Presupuesto de contrata: 4.930.17 pesetas.

Idem de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 6 al 11.—Presupuesto de contrata: 1.380 pesetas.

Idem de Gandesa á Tortosa.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1.º al 42.—Presupuesto de contrata: 7.849.44 pesetas.

Idem de Castellón á Tarragona.—Trozos 1.º, 2.º y 5.º.—Desde el kilómetro 92 al 213.—Presupuesto de contrata: 27.876.57 pesetas.

Idem de Lérida á Tarragona.—Trozo 2.º.—Desde el kilómetro 66 al 91 inclusive.—Presupuesto de contrata: 9.500.81 pesetas.

Idem de Réus á Vilaseca.—Trozo único.—Desde el kilómetro 1.º al 7.—Presupuesto de contrata: 5.952.40 pesetas.

Idem de Tarragona á Barcelona.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1.º al 39.—Presupuesto de contrata: 27.526.47 pesetas.

Idem de Lérida á Flix á Réus.—Trozo 1.º.—Desde el kilómetro 1.º al 22 inclusive.—Presupuesto de contrata: 9.295.45 pesetas.

Idem de Alcover á Santa Cruz de Calafell.—Trozos 1.º y 2.º.—Desde el kilómetro 1.º al 34 inclusive.—Presupuesto de contrata: 8.334.61 pesetas. 1010—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 2 del presente mes, he resuelto señalar el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1884 á 1885, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 23.337 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en esta Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1884-85, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 992—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 del presente mes, he resuelto señalar el día 3 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1884 á 1885, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 37.011 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se presenta; y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1884.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1884-85, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 993—S

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 21 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 8.409 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) 1006—S

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado se-

halar el día 21 de Noviembre próximo, á continuación de la subasta de igual clase de la carretera de Daroca á Calatayud, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en la provincia de Zaragoza, durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 8.239 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, ar. eglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotización de aquel día, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 22 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 22 de Octubre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Soria á Calatayud, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) 4005—S

Administración del Correo Central.

día 24.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 364 Antonio Pabón.—Carabanchel.
- 365 Antonio Muñoz.—Vicalvaro.
- 366 Claudio Perales.—Llanes.
- 367 Damián Díez.—Palencia.
- 368 Encarnación Vallés.—Sin dirección.
- 369 Gregorio Pinacho.—Valladolid.
- 370 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 371 José Baduez.—Vitoria.
- 372 Lorenzo Castaño.—Valencia.
- 373 María Muñoz.—Vallecas.
- 374 Marcelino Rubio.—Pozo Rubio.
- 375 Manuel Estévez.—Lugo.
- 376 María Mateo.—Almarza.
- 377 Marcelino López.—Jaralera.
- 378 Pedro Llamas.—Chamartín.
- 379 Rosa Pérez.—Villaramiel.
- 380 Serafina de Valdearcel.—Villafranca.
- 381 Tomasa Martínez.—Soria.

Madrid 25 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 24.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|------------------------------|--|----------------------------------|
| <i>Central.</i> | | |
| París | Montarco | Sin señas. |
| Ponferrada | R. Pastor | Idem. |
| Linares | Fernando Lozano | Libertad, 23, bajo. |
| Barcelona | Iglesias (Ministerio Guerra) | Negociado Farmacia. Jacometrezo. |
| Cartagena | Mmanuel Luna Maura | Ministerio Fomento. |
| Granada | Manuel Moral | Farmacia, 12, segundo. |
| Idem | Rafael Alvarez | Lista Telégrafos. |
| Ciudad Rodrigo | Resgot | Arenal, 16. |
| Sevilla | Montes Oca | Fonda Embajadores. |
| Fregeneda | José Guíjuelmo | Sin señas. |
| Ferrol | Navile | Sordo, 8, tercero. |
| Nápoles | Eduardo Castro | Infantas, 23, segundo. |
| Sahagún | Flores Núñez | Atocha, 70, comercio. |
| Carolina | Isabel Navarro | Sin señas. |
| Córdoba | Rafael Cendrera | Idem. |
| Irún | Alberto Madrén | Plaza Navalón, 5. |
| Rotterdam | Torrente | Caballero Gracia, 5. |
| Málaga | Rafael Escosura | Idem, 12. |
| Valencia | Ricardo Alava | Mesón Paredes, 7, 4.º |
| León | Gutiérrez | Sin señas. |
| Lugo | Bacot (sastre) | Ministerio Gobernación. |
| Huesca | Rafael Salilla | |
| <i>Atocha.</i> | | |
| Sanlúcar Barrameda | Sra. Gómez y Mas | Barquillo, 14 cuadruplicado. |
| <i>Salamanca.</i> | | |
| Barcelona | Amalia Angulo Iberiz | Florida, 18. |
| Guernica | Antonio Comyn | Barco, 2. |
| Biarritz | Ventura Ramos | Silva, 37. |
| <i>Atocha.</i> | | |
| Oviedo | Moro | San Lorenzo, 16. |
| <i>Salamanca.</i> | | |
| Barcelona | Josefa Saura | Montalvo, 8. |

Madrid 24 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 25.

| Estación de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|-------------------------|--|----------------------------|
| <i>Central.</i> | | |
| Valladolid | Guillermo Pelit | Olmo, 7. |
| Coruña | Bartolomé Llores | Católica, 34. |
| Idem | Tomás Ugarte | Sin señas. |
| Zaragoza | Matilde Fernández | Alcalá, 23, tercero. |
| Granada | Carolina Cameiro | Santo Domingo, 13. |
| Peñafiel | Victor Bujedo | Telégrafos, ausente. |
| Mahón | Pascual Linau | Plaza Conde Miranda, 1. |
| Jaén | Francisco Munreta | Calle de Grega, número 13. |
| Lugo | Teresa Alvarez | Apade, núm. 25, principal. |
| Vieh | Alberto Landas | Infantas, 33. |
| Arganda | Juliana Pastor | Cervantes, 34, cuarto. |
| Oviedo | Manuela Alonso | Colón, 12. |
| Jaén | Rafaela López Guíjarro | Huertas, 4, tercero. |
| <i>Argüelles.</i> | | |
| Chiclana | Exemo. Sr. D. Rafael Ramos Izquierdo | Isabel la Católica, 34. |
| Coruña | Miguel | Abada, 12. |
| San Sebastián | Dolores Campos | Benjumeda, 18. |
| Granada | Enrique Alcino | Sin señas. |
| Ubeda | N. Pedro Ruiz | Idem. |
| Zaragoza | Josefa Sañas | Mendizábal, 32. |

Madrid 25 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Camblor.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

D. Tomás García Blázquez, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 30 de Enero último se encuentran en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, dos bultos de seras de esparto vacías y un bulto de sacos vacíos, procedentes de Portugal y á la consignación de D. Alonso.

Y habiéndome trascurrido los seis meses que señala el art. 102 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente, para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se procederá por esta oficina á formarse el oportuno expediente de abandono.

Badajoz 18 de Octubre de 1884.—Tomás García. 2659—M—1

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 3 del mes último la adquisición del carbón Cardiff que se necesita para cubrir las atenciones de esta capital, se anuncia licitación pública para el día 11 del mes próximo, á la una y media de su tarde, con objeto de contratar 1.500 toneladas de dicho combustible al precio tipo de 35 pesetas una.

La licitación tendrá lugar el referido día, ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se hallará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate.

Para poder tomar parte en el acto según se consigna en el citado pliego, se necesita imponer como garantía provisional la cantidad de 2.250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiéndose verificar este depósito en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad si en esta capital se licitara.

Las personas á cuyo favor sea adjudicado el suministro impondrán como fianza definitiva para responder al cumplimiento de su contrato la cantidad de 4.500 pesetas.

Las proposiciones habrán de estar redactadas en papel de 4 pesetas con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que se entregue documento oficial que justifique la imposición del depósito marcado para licitar.

Cartagena 23 de Octubre de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha) para subastar 1.500 toneladas métricas de carbón de piedra Cardiff que son necesarias en la capital del Departamento de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo por letra.

(Fecha y firma.) 4004—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 3 de Diciembre próximo para la adquisición de 6.400 cierres de latón y cinc de giro independiente para empaques de pólvora, que han de ser entregados en el primero de dichos Establecimientos al precio máximo de 7 pesetas uno, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los Establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos), de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 6.400 cierres de latón y cinc de giro independiente, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicho número de cierres al precio de (tanto en pesetas y céntimos expresándolo en letra sin emiendas ni raspaduras) cada cierre, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 23 de Octubre de 1884.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 4007—S

Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana.

En expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. Rafael Lobo en Junio y Julio de 1869, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Rafael Lobo, Alferez de navío que fué de la Armada y encargado de la cuenta y razón del vapor *Marsella*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados por falta de reintegro á libramientos á justificar expedidos á su favor en Junio y Julio de 1869; se declara en rebeldía á D. Rafael Lobo.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2676—M—5

En el expediente instruido por examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. Elías Moscoso en Abril de 1870, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. Elías Moscoso, Alferez de navío que fué de la Armada, y segundo Comandante del cañonero *Ezo*, no se ha presentado á responder á los cargos que contra él resultan, formulados en el examen de cuentas de la división de cañoneros del Norte en Octubre de 1870; se declara en rebeldía á D. Elías Moscoso.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2675—M—5

En el expediente instruido por consecuencia del examen de cuentas de caudales que ha tenido á su cargo el ex-Alferez de navío D. José Acosta y Vélez en Marzo de 1874, ha recaído la providencia siguiente:

«Visto que D. José Acosta y Vélez, Alferez de navío que fué de la Armada y Comandante de la lancha *Lealtad*, no se ha presentado en esta Ordenación á responder á los cargos que contra él resultan formulados en el examen de cuentas correspondiente al mes de Mayo de 1874; se declara en rebeldía á Don José Acosta y Vélez.

Publíquese esta declaración en la forma que está prevenida.—Francisco Franco.»

Es copia de la providencia dictada por el Sr. Ordenador en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en la Habana á 24 de Setiembre de 1884.—El Secretario, Felipe Franco. 2677—M—5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Ponga.

D. Urbano Monasterio Arenal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ponga.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este Concejo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, entendiéndose que esta asignación está señalada por la asistencia facultativa de las familias del Concejo calificadas como pobres por el Ayuntamiento.

El término municipal se divide en nueve parroquias, y en la comprensión de todas ellas hay de 650 á 700 familias que se reputan pudientes para los efectos de las avenencias con el Ayuntamiento.

El aspirante ó aspirantes presentarán sus solicitudes con la cédula personal, documentos que acrediten su capacidad profesional y los demás que entiendan puedan favorecerles en el concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en los periódicos oficiales.

Consistorial de Ponga 12 de Octubre de 1884.—Urbano Monasterio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Fernández, Secretario. 2688—M

Alcaldía constitucional de Vigo.

El Ayuntamiento acordó en 26 de Setiembre último disponer que por causa de salubridad y ornato se incorporase á otro solar, en la calle del Canceleiro, una parcela de nueve metros cuadrados en la que no puede construirse vivienda, y como se desconozca el paradero de D. Santiago Fernández Illás, que abandonó hace años aquella parcela se le llama por edictos para que comparezca y consienta ó impugne dicho acuerdo dentro de 30 días; trascurrido cuyo plazo se depositará en la Caja del Municipio el valor de la repetida parcela, á disposición de quien justifique tener derecho á recogerlo.

Vigo 22 de Octubre de 1884.—El Alcalde accidental, Manuel Domínguez. 2689—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exemo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Visitador

eclesiástico y Vicario de esta Corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Nicolás Ruiz, natural de Bostablán, provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal eclesiástico, calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el permiso que con arreglo á la ley necesita su nieta Carmen Ruiz y Cobo, soltera, de edad de 21 años, natural de Cangas de Onís, provincia y Obispado de Oviedo, hija legítima de Juan y de Josefa, difuntos, para el matrimonio que proyecta con José Villalobos y Más, soltero, de edad de 23 años, natural de Madrid, hijo legítimo de Pedro y de Inocencia; con apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Octubre de 1884.—Eliás Sáez. 2678—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Gaya Longoria, Comandante que fué del tercer batallón franco móvil, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 17 de Octubre de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 2667—M

CALATAYUD

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria que previene el reglamento de reservas el soldado de este batallón Manuel López Márquez, natural de Pedrola, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del batallón, sitas en el cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo que se le marca se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Calatayud 15 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 2668—M

CEUTA

D. Ricardo del Pozo y Cuevas, Capitán Ayudante y Juez Fiscal del noveno batallón de artillería á pie.

Habiendo sido llamado á banderas el artillero segundo de este noveno batallón artillería á pie Diego Torres Gaspar, que se hallaba en uso de licencia ilimitada en la ciudad de Málaga, sin dar resultado las gestiones practicadas hasta la fecha por ignorarse su actual residencia y paradero, á quien estoy sumariando por dicha causa;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa este batallón, sita en la plaza de Africa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente ó á la Autoridad más próxima del punto donde se hallare, á fin de dar su descargo y defensa; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ceuta 15 de Octubre de 1884.—Ricardo del Pozo. 2669—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por medio de este edicto para que pueda llegar á conocimiento de Fausto García Oriza, soldado del batallón reserva de Aranda de Duero, que debe presentarse á la mayor brevedad para asuntos de justicia en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, piso primero de la izquierda.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Emilio Perera. 2670—M

SAN SEBASTIÁN

D. Pío Esteban Roa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra los soldados de la tercera compañía de este batallón y regimiento José María López, Lino Sánchez Incógnito y José Nuñez Taboada por el delito de desertión al extranjero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos soldados para que en el término de 30 días comparezcan en el cuartel de San Telmo de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia.

San Sebastián 17 de Octubre de 1884.—Pío Esteban. 2666—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose formando sumaria sobre varias irregularidades cometidas en la filiación de Jaime Brutal Asensio, sustituto presentado por la empresa del Sr. Soler en el depósito de Ultramar de esta ciudad en el mes de Marzo de 1876, y debiendo prestar declaración en la indicada sumaria el citado señor Soler, igualmente que su representante en esta plaza en la indicada época; ignorándose sus domicilios, los cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, calle del Medio, 23, tercero, ó den razón de sus moradas; pues de no hacerlo se atenderá á la criminalidad que pueda resultarles de este proceso.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren indagar su paradero, poniéndolo en conocimiento del actuario; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 18 de Octubre de 1884.—Enrique Gallego. 2670—M

SEVILLA

D. Federico Ravé y Herrera, Alférez, portacastandarte, y Fiscal del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería.

En virtud de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado del tercer escuadrón de este regimiento Francisco Velasco Cornejo, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por haberse ausentado, debiendo presentarse en el cuartel que ocupa este cuerpo en esta ciudad y al Sr. Comandante de la guardia de prevención de la misma; y de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 15 de Octubre de 1884.—Federico Ravé. 2672—M

D. Francisco Pintado y Delgado, Capitán Ayudante, Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el cabo primero de este regimiento Cristóbal Guerrero Calero por los delitos de desertión y suposición de nombre, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al paisano Nicolás Rull Olta, contra quien aparecen cargos en dicha sumaria, para que en término de 30 días comparezca en esta Fiscalía ó ante la Autoridad militar de Málaga á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Málaga*.

Dado en Sevilla á 16 de Octubre de 1884.—El Fiscal, Francisco Pintado. 2671—M

URDAX

D. Gregorio Plaza Fernández, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado del pueblo de Zugarramurdi (Navarra) Rafael de la Torre Gómez, soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, hijo de Román y de Asunción, natural de Córdoba, quinto en el remplazo de 1884 por el distrito de la Audiencia de Mérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho soldado, señalándole el pueblo de Urdax, donde deberá presentarse personalmente al Comandante de la fuerza de dicho punto dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Urdax 12 de Octubre de 1884.—Gregorio Plaza. 2658—M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á D. José Barranco y López para que se persone en este Juzgado á conceder á su esposa Doña Cristina Herrera la oportuna licencia marital para vender la mitad proindivisa de la casa, núm. 7, calle de la Vega, en Antequera, que le ha sido legada por su señora tía Doña Ana García Martínez; bajo apercibimiento de que no personarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo he mandado en las diligencias que con tal motivo instruyo á instancia de dicha señora.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1884.—Monserrate Lizón.—Por orden de S. S., Gregorio Cámara. X—359

MADRID—BUENAVISTA

En los autos ejecutivos que sigue D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, con D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, ha recaído la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1884, el Sr. D. Carlos María Bru, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de la misma y Juez de primera

instancia del distrito de Buenavista, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, mayor de edad, de esta vecindad, en su propio derecho, defendido por el Letrado D. Joaquín Peña y Facilde y representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, también mayor de edad, de este domicilio, si bien á la sazón se halla ausente, en su derecho propio, y el cual ha sido declarado rebelde, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados á Don Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, y con su producto entero y cumplido pago á D. Ignacio Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, de la cantidad de 8.640 pesetas que le reclama y las costas de este juicio, en las que condeno al deudor.

Así por esta mi sentencia, que además de ser notificada en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.»

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en la GACETA pongo el presente edicto que firmo en Madrid á 22 de Octubre de 1884.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. X—358

MADRID—CONGRESO

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Andrés López, alias Sopa de Almendra, de oficio revendedor de billetes, que ha vivido en la calle de Huerta del Bayo, núm. 7, cuarto principal núm. 8, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario contra el mismo por el delito de homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención incomunicada del referido Andrés López, alias Sopa de Almendra, á disposición de este Juzgado; haciéndose constar que el indicado sujeto es de estatura regular, rubio, con bigote del mismo color, con pecas en la cara, y como seña particular tiene roto el dedo índice de una de las manos; vistiendo ordinariamente traje de americana oscura y sombrero negro.

Madrid 8 de Octubre de 1884.—Gregorio Vicent.—El Secretario, Agapito Gil Manrique. J—7453

VIGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á José Sanromán, vecino de la parroquia de Camós, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se instruye sobre incendio de un monte del dicho Sanromán; á quien se apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 15 de Setiembre de 1884.—Victor Polledo Cueto. J—6901

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Fernández, natural de Fonsagrada, y vecino de Vilela, Ayuntamiento de esta villa, jornalero, de 26 años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color bueno, cara redonda, ojos y pelo color castaño; viste pantalón de tela de algodón rayada, blusa corta de ídem, faja negra y calza alpargatas, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en contrario caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que contra él estoy sustanciando por suponerle autor de incendio de un pajar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de policía judicial, que procedan á su busca y captura, y habido lo conduzcan á esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafraanca á 25 de Setiembre de 1884.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—6904

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de Villafraanca del Bierzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Alvarez Ortega, de 33 años de edad, natural de Paredes de Nava, hijo de Pedro y de Bernarda, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos azules; y á José López Quiroga, casado, de 26 años, natural de los Alvarados; Vicente Carrete, de 32 años, jornalero, natural de Argenteiro; Florentina García, natural de Noceda, jornalera, de 32 años, y á Manuela Raimóndez, natural de Villabol, de 21 años, jornalera, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado; el primero como procesado y los demás como testigos de cargo contra aquél en la causa que se le sigue por alteración del orden y disparo de arma de fuego en el pueblo de Toral de los Vados; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como

militares y demás individuos de policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los conduzcan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Villafranca á 30 de Setiembre de 1884.—Pedro Encinas.—De su orden, Francisco A. Bálgora. J—7036

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1884.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various meteorological metrics.

Espachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 25 de Octubre de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS

Día 24.

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Castellón, Caena, Guadalajara, Salamanca, Santander, Toledo y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'44 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 202.—Carneros, 679.—Terneras, 116.—Total, 997. Su peso en kilogramos..... 49.730'250.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'47 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Madrid 25 de Octubre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 24, Día 25. Includes sub-sections for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE OCTUBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'60 d. París, á ocho días vista, fr., 4'96 d.

Forman parte de este número el pliego 72 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo y el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—S. M. la REINA Doña Cristina ha hecho á la iglesia de Santa María de la Almudena un magnífico regalo, consistente en un terno completo de raso blanco, con faja de terciopelo azul y flores de lis, bordadas en oro.

En la sesión que la Real Academia de la Historia celebró en la noche del viernes, bajo la presidencia de D. Vicente de La Fuente, el Sr. Fernández Duro ofreció á la Corporación el primer tomo de su nueva obra La armada invencible; también informó acerca del estudio histórico crítico del Sr. Rodríguez Pinilla Colón en España. La Academia se enteró de una comunicación acerca de la copia de un retrato de Doña Isabel I, que se tiene por el más auténtico de los que de dicha Reina existen. El Sr. Codera leyó un estudio histórico sobre monedas árabes de Tudela, y el Sr. Fernández y González presentó dos copias de la escritura hebrea, que se conserva en un códice de París, que contiene unas Cortes ó Asamblea general de rabinos españoles, reunida en Valladolid en 1444, haciendo además la proposición para que la Academia adquiera copia de este manuscrito. Para hoy domingo está señalada la solemne y pública recepción del Sr. Danvila en aquella Corporación.

Hoy domingo se pondrá en escena en el teatro de la Comedia la obra en tres actos de D. Eusebio Blasco Los dulces de la boda y la graciosa pieza La familia del boticario.

En vista del éxito alcanzado en el teatro de Eslava por el juguete Caramelo, la empresa del mismo ha dispuesto que se ponga en escena dos veces cada noche.

Anuncios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 431 de decretos, segundo semestre del año 1883.—El Subsecretario, Nicanor de Albarado.

SANTOS DEL DIA

San Evaristo, Papa, y Santos Florio, Luciano y Marciano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La Pasionaria.—Sainete.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La carcajada.—Mal de ojo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro.—Turno impar.—Marina.

A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—Rosa de mar.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par, primero y cuarto de tres.—El milagro de la Virgen.

A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Los dulces de la boda.—La familia del boticario.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—La Pasionaria.—R. R.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho.—Vivitos y coleando.—La Calandria.—El suicidio de Alejo.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Dios los cria y ellos se juntan.—Vivir para ver.

A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La primera postura.—Cómo se empieza.—Perros y gatos.—Política interior.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El bergantín Adelante.

A las ocho y media.—Caramelo.—Nuestro prólogo.—Agua y cuernos.—Caramelo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El diablo predicador.—Los palos deseados.

A las ocho.—Una casa de fieras.—Salón Eslava.

A las diez.—Don Juan Tenorio.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—Los carboneros.—Picio, Adán y compañía.—Los bandos de Villafrita.